

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00019-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto no se aportó documento con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General, claro expreso y exigible proveniente del deudor que se encuentren garantizadas con la hipoteca allegada de acuerdo con las cláusulas establecidas en la escritura, amén que en la escritura de constitución del gravamen no quedó constituido el título ejecutivo garantizado con el gravamen, pues solo se evidencia NOTA que refiere “se protocoliza carta donde se manifiesta que el crédito otorgado es por la suma de \$80.000.000”

Ahora, al revisar dicha carta, tampoco se encuentra una obligación clara, expresa y exigible que reúna los requisitos del artículo 422 del Código General, dado que allí Luis Edilberto Sánchez Medina manifiesta el hecho de haber otorgado un préstamo a Rodrigo Alfonso Moreno hasta por la suma de \$80'000.000,00, documento que, solo está suscrito por Luis Edilberto Sánchez Medina, sin que se encuentre constituida la obligación que reúna los requisitos para deprecar fuerza ejecutiva.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.